

Resolución número 651. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 10:16 horas del 21 de noviembre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 08 de noviembre, el señor Luis Gerardo Arce Valverde, en su condición de Secretario propietario del partido Frente Amplio, solicitó autorización para celebrar las actividades que se dirán:

Número de Solicitud	Tipo de actividad	Provincia	Cantón	Distrito administrativo	Distrito electoral	Dirección exacta	Fecha de la actividad	Hora de la actividad
1049	caravana	Cartago	Paraiso	Cachí	Cachí	<i>Cartago, Paraiso, Cachí. Saliendo de la plaza de deportes de Cachí, sobre carretera nacional secundaria 224, se continúa pasando por el puente de la represa. Sube la cuesta de los Madrices, siempre sobre ruta 224. Caravana finaliza en cruce entre carretera nacional secundaria 224 y Ruta nacional primaria 10, en el cruce de Birisito.</i>	25/11/2023	14:15 a 15:15
1051	caravana	Cartago	Paraiso	Paraiso	Paraiso	<i>Cartago, Paraiso, Paraiso. Saliendo de punto de partida Campo Ayala, 200 metros al este giro a mano derecha sobre calle 4 llanos de Santa Lucía, tomando luego el boulevard Europa a mano izquierda. c. Al llegar a la comisaría llanos de Santa Lucía se tomará mano derecha sobre ruta nacional primaria 10, un trayecto rectilíneo hasta llegar al parque de Paraiso. Toma mano derecha para tomar la ruta nacional secundaria 224, hacia Orosi. Hace una parada de 15 minutos en la intercepción de la UCR recinto paraiso para unir nuevamente la caravana. Continúa sobre la carretera nacional secundaria 224, hacia Orosi. Pasando por puente negro. Posteriormente Desvío a mano derecha sobre la calle 2. Luego desvío a mano izquierda sobre avenida 2 hasta llegar a la esquina noroeste de la plaza de deportes de Orosi</i>	25/11/2023	09:00 a 10:45

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar

para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizadas que fueron las solicitudes formuladas por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran los sitios públicos en los cuales las actividades propuestas se quieren realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que las actividades propuestas se verifiquen -con la condición que se dirá- tal y como se solicitaron, estimándose que se hallan ajustadas a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**. Siendo que ambas solicitudes se refieren a un mismo partido político y a la misma circunscripción territorial, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutorio para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas.

De acuerdo con el reglamento 7-2013, en sus artículos 1 y 8, se insiste, por su orden, en que el recorrido de las caravanas debe ser “*continuo*” y “*sin detenerse*”. En la descripción del trayecto de la actividad **1051** se afirma que se hará una parada de 15 minutos. Hacerlo así, supondría una violación a las normas arriba indicadas. Más allá de lo que la normalidad de estos casos plantea, en el sentido de posibles paradas “involuntarias”, se previene al partido que proceda a ajustar la ruta de modo tal que no haga esta parada “voluntaria”. La representación local del Cuerpo Nacional de Delegados procurará asegurarse de que se acate la normativa reglamentaria vigente arriba citada.

Finalmente, se deja constancia expresa de los distritos electorales del cantón de Paraíso de la provincia de Cartago que serán atravesados por estas caravanas:

En la 1049: Cachí, y Ajenjal.

En la 1051: Paraíso, Llanos de Santa Lucía, y Orosi.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueban las solicitudes formuladas según números de consecutivo 1049 y 1051 en razón de su procedencia legal, para realizarse, en el caso de la solicitud 1049, el sábado 25 de noviembre de 2023, **de las 14:15 horas a las 15:15 horas**; y en el caso de la solicitud 1051, el sábado 25 de noviembre de 2023, **de las 09:00 horas a las 10:45 horas**, en los recorridos descritos en el resultando arriba visible, con la salvedad arriba indicada (ver considerando cuarto) respecto de evitar la parada voluntaria señalada en la descripción del recorrido, siempre sujetas al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de actividades ambulatorias y con rutas definidas, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a las rutas escogidas y asimismo aquí autorizadas. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de

iniciar las actividades aquí autorizadas puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Siendo que ambas solicitudes se refieren a un mismo partido político y a la misma circunscripción territorial, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutorio para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



MVFL